

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de Espana, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 14 de Julio de 1894 autorizó el establecimiento de depósitos especiales para los vinos de Francia que vinieran á mezclarse con los de producción nacional. De gran importancia era para los vinicultores españoles el establecimiento de tales depósitos, puesto que con ellos se había de facilitar la exportación de nuestros vinos y acrecentar su consumo en los países extranjeros; pero las restricciones reglamentarias existentes no ofrecen las facilidades que demanda el desarrollo de las operaciones propias de las mezclas; y de aquí que los depósitos no hayan podido surtir los beneficiosos efectos que se esperaban, siendo prueba de ello el hecho de que sólo se creara un depósito especial en el puerto de Pasages con resultados de muy escasa importancia para la viticultura nacional.

A juicio del Ministro que suscribe se impone la urgencia en la adopción de la medida indicada para facilitar el desarrollo de los citados depósitos, por ser la época del año en que las mezclas y las ventas pueden realizarse con mejor éxito, pero esta medida no ha de otorgarse sin la conveniente restricción, que consiste en prohibir que los vinos españoles mezclados con vinos franceses puedan destinarse al consumo en la Península, ni aun pagando por la parte de éstos invertida en la mezcla los derechos que el Arancel de Aduanas señala á los vinos ex-

tranjeros. El Gobierno espera con confianza que las Cortes del Reino; á las que oportunamente habrá de darse cuenta de la medida propuesta, presentarán á ella su conformidad, por que lejos de envolver peligro alguno para el interés general del país, redundará en beneficio de unode nuestras más importantes industrias.

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; yo Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La proporción mínima del vino español empleada en las mezclas que se verifiquen dentro de los depósitos especiales autorizados por la ley de 14 de Julio de 1894, será la de 50 por 100 del volumen total del líquido, sin que este pueda en ningún caso destinarse al consumo interior del Reino.

Artículo 2.º Las operaciones que se efectúen en los depósitos especiales para obtener las mezclas no serán objeto de fiscalización constante por parte de la Administración, cuya vigilancia se limitará á impedir la salida para el consumo de los vinos extranjeros y de los mezclados con los nacionales, y á realizar trimestralmente las investigaciones necesarias para comprobar que las cantidades de vinos franceses importados y las empleadas en las mezclas sean las mismas que figuren en las cuentas.

Art. 3.º No satisfarán derechos de Arancel mientras permanezcan en los depósitos especiales de vinos las vasijas, pipería y demás útiles indispensables para verificar las mezclas. Para la introducción de estos utensilios se presentarán declaraciones de depósito, que sólo se cancelarán cuando aquéllos se reexporten, ó se destinen al consumo, previo el pago de los derechos de Arancel correspondientes.  
Art. 4.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones relativas á la organización y funcionamiento de los

depósitos especiales de vinos que no sean contrarias á las contenidas en los artículos anteriores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO.

#### Ministerio de Fomento

1 Instituto de Castellón, 2.º, Conserje, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO.

#### Ministerio de Fomento

2 Servicio general de obras públicas de (Ciudad Real), 3.º, dos plazas de Escribiente segundo, con 1.250 pesetas cada una.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

3 Audiencia de Valladolid.—Secretaría de gobierno, 3.º, Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

4 Idem de Madrid (id.), 3.º, Aspirante segundo, con 1.000.

#### Capitanía general de Aragón

5 Junta provincial de Instrucción pública de Soria.—Secretaría, 2.º, Auxiliar, con 750 pesetas.

#### Capitanía general de Galicia

6 Diputación provincial de Lugo, 3.º, Escribiente undécimo, con 750 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO.

#### Ministerio de Fomento

7 Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado, 1.º, ocho plazas de Peón caminero con dos pesetas diarias cada una.—Para estos destinos se necesita ser de 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

8 Escuela Normal de Maestros de Huelva, 2.º, Conserje portero, con 625.

9 Idem de Badajoz, 2.º, Portero, con 875.

10 Universidad de Valladolid, 1.º, Mozo primero, con 500.

#### Ministerio de la Gobernación

11 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Administración principal de Málaga, 1.º, Ordenanza de segunda, con 725 pesetas.

12 Idem.—Villarejo de Salvanés á Brea (Madrid), 1.º, Peatón, con 472 pesetas 50 céntimos.

13 Idem.—El Palo (Málaga), 1.º, Cartero, con 250.

14 Idem.—Alcañiz á Codoñera (Teruel), 1.º, Peatón, con 650.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

15 Juzgado de primera instancia de Almadén (Ciudad Real), 1.º, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

16 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.º, Mozo del Matadero del barrio de Nueva Numancia, con 648'50.

17 Juzgado de primera instancia é Instrucción de Logrosán (Cáceres), 1.º, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Sevilla y Granada

18 Gobierno civil de Sevilla, 1.ª, Peón caminero.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.—Tiene derecho á ocupar la primera vacante que ocurra.

19 Academia de Bellas Artes de Sevilla, 1.ª, Mozo, con 500 pesetas.—Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

20 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, siete plazas de Guardia municipal suplente, con 500 cada una.—Tienen derecho ocupar vacante cuando ocurra.

21 Audiencia provincial de Córdoba, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.

22 Juzgado de primera instancia de La Rambla, 1.ª, Alguacil, con 480.

Capitanía general de Valencia

23 Ayuntamiento de Alpera (Albacete), 1.ª, Guardia de policía de seguridad, con 456 pesetas.

24 Diputación provincial de Murcia, 1.ª, Portero, con 810.

25 Idem de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 730.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

26 Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante), 1.ª, Alguacil pregonero, con 500.

Capitanía general de Aragón

27 Diputación provincial de Guadalajara, Secretaria, 2.ª, tres plazas de Escribiente segundo, con 500 pesetas cada una.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

28 Juzgado de primera instancia é instrucción de Vergara (Guipúzcoa), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

29 Audiencia territorial de Pamplona, 1.ª, Mozo de estrados, con 600.

Capitanía general de Castilla la Vieja

30 Juzgado de primera instancia y de instrucción de La Bañeza (León), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas.

31 Ayuntamiento de León, 1.ª, 12 plazas de Suplente de portero ó agente municipal, con 480 cada una.

—Prestarán servicio en ausencia y enfermedad del propietario, percibiendo en este caso la mitad del sueldo asignado, que es de 893'25 pesetas.

32 Diputación provincial de Salamanca, 1.ª, Sereno encargado de la vigilancia de la caja, con 750.

33 Juzgado de primera instancia é instrucción de Labiana (Oviedo), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

Capitanía general de Canarias

34 Juzgado de primera instancia de la Orotava, 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el inte-

resado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada, en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Marzo de 1899.—Polavieja. (Gaceta del 1.º de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

6 de Marzo de 1899. D. Eduardo Albacar Colomé contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre de 1898, sobre autorización para desecar los terrenos de los Alfaques en el Delta derecho del Ebro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se determinan.

Madrid 6 de Marzo de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Núm. 1093

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se ha propuesto para Agente recaudador del mismo con destino á la 2.ª zona del partido de Falset á Don Martín Pamies Aragonés, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 7 de Abril de 1899.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 1094

Don José Amorós Aragonés, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de con-

sumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.144'87 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradell 5 de Abril de 1899.—José Amorós.

Núm. 1095

Don Vicente Miralles Graciá, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.124'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Prat de Compte 6 de Abril de 1899.—Vicente Miralles.

Núm. 1096

Don Miguel Masip Perelló, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.182'74 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisbal de Falset 4 de Abril de 1899.—Miguel Masip.

Núm. 1097

Don Pedro Duch Gils, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de

uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.362'42 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garidells 5 de Abril de 1899.—Pedro Duch.

Núm. 1098

Don José Puyol Font, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.030'62 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bot 6 de Abril de 1899.—José Puyol.

Núm. 1099

Don Antonio Padrell Figuerola, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.523'61 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rourell 5 de Abril de 1899.—Antonio Padrell.

Núm. 1100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Queda expuesto al público por el término de ocho días el padrón de cédulas personales de este término correspondiente al año económico de 1899-1900, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Riudecañas 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Hipólito Criado.